

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 5 de 2024. A Despacho, escritos por resolver.
Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.656
RADICACIÓN: 2022- 47

Palmira, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.0243).

El demandante a manera de información relata pormenores respecto a que su hija no se quiso ir con él para cumplir con tiempos acordados de visitas y refiere que la madre al parecer le está haciendo manifestaciones en su contra, cita jurisprudencia al respecto y realiza una serie de solicitudes a la señora SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ.

Posteriormente, la apoderada del demandante refiere que la menor de edad se ha negado a hablar, recibir visitas y compartir espacios con su padre, citando apartes de la valoración psicológica realizada a la niña dentro del proceso respecto de la personalidad de la progenitora.

De otro lado el apoderado de la parte demandada entre otros aspectos refiere que su poderdante pese a que llegaron a un acuerdo el demandante le sigue realizando acusaciones sobre el cuidado que esta le brinda y aclara que no se está tomando en cuenta la niña está en una etapa de crecimiento y adportas de ingresar a la adolescencia y que los desacuerdos debían ser resueltos entre los padres y como esto no se está cumpliendo solicita el levantamiento de la suspensión.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la información allegada por el demandante se ordena allegar para que obre de conformidad.

En cuanto a la solicitud de la apoderada del señor MARQUEZ MELO, como el proceso se encuentra suspendido no se puede realizar ningún seguimiento como lo solicita, máxime si dicha suspensión fue solicitada por las partes y por lo tanto, se niega.

Ahora, en lo concerniente a la solicitud del apoderado de la parte demandada de levantar la suspensión del proceso se ordena poner en conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la información suministrada por el demandante.

SEGUNDO: NEGAR el seguimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: PONER en conocimiento la solicitud del apoderado de la parte demandada de levantar la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96e14d6e3c84b0797e651e59121276f4763edce854cec75cc9cbcf8433117bf**

Documento generado en 05/04/2024 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>